

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2026
Y SUS ACUMULADAS 80/2026, 88/2026 Y
89/2026

PROMOVENTES: COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
GUERRERO, MORENA, PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 75/2026 , promovida por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero .	13651
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 80/2026 , promovida por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena .	14006
3. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 88/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal .	14270
4. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 89/2026 , promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos .	14274
5. Escrito y anexos de la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero .	14045

Los expedientes marcados con los números del 1 al 4 se turnaron, respectivamente, de conformidad con los autos de radicación de **veintinueve de junio y tres de julio, ambos de dos mil veintiséis**, publicados en las listas de notificación el **seis y ocho de julio de dos mil veintiséis**, asimismo las documentales identificadas con el numeral 5 se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Vistos los autos de presidencia de **veintinueve de junio y tres de julio, ambos de dos mil veintiséis**, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional al rubro indicado, se provee lo conducente:

II. Acción de inconstitucionalidad 75/2026.

Promovida por la **Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2026 Y SUS ACUMULADAS 80/2026,
88/2026 Y 89/2026**

del Estado de Guerrero, se advierte que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

"II. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA

Se demanda la invalidez de las siguientes disposiciones del Decreto Número 538, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero (Número 44, Alcance V) el 2 de junio de 2026."

III. Acción de inconstitucionalidad 80/2026.

Promovida por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de **Morena**, en la que solicita la declaración de invalidez de:

"IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PÚBLICO.

Son las contenidas en el Decreto Número 538, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 44 Alcance V, de fecha 2 de junio de 2026, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (...)."

IV. Acción de inconstitucionalidad 88/2026.

Promovida por la Consejera Jurídica del **Poder Ejecutivo Federal**, por el que promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

"II. Normas generales cuya invalidez se reclama

La adición del artículo 14 Bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Guerrero y el Segundo Transitoria Del Decreto 538, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en la edición no. 44, Alcance V, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 02 de junio de 2026 (...)."

V. Acción de inconstitucionalidad 89/2026.

Promovida por la Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, por el que promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículo 14 Bis, párrafos terceros y cuarto, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como la disposición segunda transitoria del Decreto Número 538, por el que se modificó indicado ordenamiento, publicado el 02 de junio de 2026, en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa (...)."

VI. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c), f) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2026 Y SUS ACUMULADAS 80/2026, 88/2026 Y 89/2026

admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad, por ser promovidas por partes legitimadas¹ y de manera oportuna².

VII. Solicitud de informes.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, dese vista a los poderes **Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero**, con copia simple del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad para que rindan sus informes dentro del plazo de seis días naturales.

¹ **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.**
De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracción VII, de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que establece lo siguiente:

“Artículo 15. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
(...)
VII. Interponer, con la aprobación del Consejo Consultivo, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el H. Congreso del Estado que vulneren derechos humanos;
(...)”

Partido político MORENA.
De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 38, inciso a), del **Estatuto de MORENA** que establece:

“Artículo 38. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional. Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por mes; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de las personas presentes al momento de la votación respectiva. Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal. Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE. Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de morena, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de morena. Será la instancia que establecerá la estrategia electoral correspondiente y la estrategia nacional de afiliación. El Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Estará conformado, garantizando la paridad de género, por doce personas en total, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:
a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. En casos excepcionales podrá otorgar poderes para el mejor despacho de asuntos de su competencia (...).”

Poder Ejecutivo Federal.
Luisa María Alcalde Luján, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **uno de mayo de dos mil veintiséis**. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

“Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
(...)
X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).”

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
María del Rosario Piedra Ibarra, comparece en su calidad de **Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual exhibió copia certificada de su designación de **doce de noviembre de dos mil veinticuatro**. Asimismo, el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le otorga la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad.

“Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
(...)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y
(...)”

² **Oportunidad.** Las demandas se presentaron el **veinticinco de junio, uno y dos de julio, todos de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual son oportunas conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad		
Publicación	Plazo	Fecha de presentación
02 de junio de 2026	Del 03 de junio al 02 de julio de 2026	25 de junio de 2026 (Acción de inconstitucionalidad 75/2026) 01 de julio de 2026 (Acción de inconstitucionalidad 80/2026) 02 de julio de 2026 (Acciones de inconstitucionalidad 88/2026 y 89/2026)

VIII. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de las demandas córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IX. Opinión de la Sala Superior.

Con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple de los escritos y el oficio iniciales, solicítese a la **Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del plazo de diez días naturales, tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con las acciones de inconstitucionalidad indicadas en los párrafos precedentes.

X. Requerimiento al Instituto Nacional Electoral.

Se solicita a la Consejera **Presidenta del Instituto Nacional Electoral**, para que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de tres días naturales, copia certificada de los estatutos vigentes, de las certificaciones de sus registros vigentes y precise quienes son los actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional, al momento de la presentación de la acción de inconstitucionalidad del **Partido Político Morena**.

XI. Requerimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se requiere al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que, dentro del plazo de tres días naturales, informe a este Tribunal, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

XII. Documentales.

Se tiene a los promoventes **exhibiendo** las **documentales** que acompaña a sus escritos y oficio iniciales de demanda, asimismo, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Partido Político Morena ofrece como pruebas de su intención la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

XIII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, el Partido Político Morena, el Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2026 Y SUS
ACUMULADAS 80/2026, 88/2026 Y 89/2026**

Toda vez que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificaran mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista acuerdos, hasta en tanto señale domicilio en esta Ciudad.

Respecto a los correos electrónicos que señala para recibir notificaciones, no ha lugar a acordar favorablemente, toda vez que no se encuentra regulado como medios de notificación en la Ley Reglamentaria de la Materia ni en el Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se la hace de su conocimiento que para poder consultar de manera electrónica el expediente deberá proporcionar la Clave Única de Registro Poblacional de los profesionistas que deseen consultarlo, quienes además deben contar con firma electrónica.

XIV. Delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada ley, los promoventes designan como delegados y autorizados, respetivamente, a las personas que mencionan.

XV. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el **Poder Ejecutivo** promovente y delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte solicitante vía electrónica.

XVI. Medios electrónicos.

Las partes podrán hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XVII. Copias

Se autoriza la expedición de las copias que se solicitan por parte del Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XVIII. Amicus curiae.

Agréguese el escrito de la Presidenta de la **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero**, por medio del cual exhibe diversos escritos de distintas organizaciones mediante los cuales se realizan diversas manifestaciones a manera de **amicus curiae**, las cuales se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer en las acciones que no fueron promovidas

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2026 Y SUS ACUMULADAS 80/2026,
88/2026 Y 89/2026**

por ella; lo anterior, de estimarse necesarias, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XIX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XX. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a las partes, al Instituto Nacional Electoral, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que la **Comisión de los Derechos Humanos**, los poderes **Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**, todos del Estado de Guerrero, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1457/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T19:50:12Z / 10/07/2026T13:50:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1a 8a cb 5b ca be c5 f0 8b 44 0d f4 2f 8f 59 35 d4 83 dc f9 5f eb 30 03 b3 31 20 c5 e0 fd a2 bf 7a 51 68 ca 40 5d a4 56 56 83 da 50 10 7a ad 9a 5d 1b d6 35 f0 a8 da 6b 2f dc 67 b8 0b 0f 4a 3c b2 ec d3 a9 05 08 34 22 06 82 dd 4c 37 51 f5 5a 1b d9 cf 8e 06 50 6d 5a 20 88 49 37 f5 09 e3 f7 fe ef c1 85 fb 8a 05 5d ef 9a e4 07 91 11 aa 4f a0 3f 80 05 5a 45 a8 fc 76 06 ef ad d9 2c f1 1b ca e1 e9 81 f5 e4 4b a5 b7 ae 1b 30 25 86 75 fb 0d b5 d2 34 b2 92 dd 92 03 aa 1e 5a b5 9c 67 0a 93 7e 85 f3 36 fe 81 d1 d6 7e c0 74 ac f3 ec 6d ff a6 7e 32 af 65 d2 e4 af a8 f8 22 8c 0d 41 78 80 dc cb 08 45 38 0d 79 54 6f fb f1 e2 79 c1 22 3c 15 27 f6 be 39 0b 08 f8 59 69 2c a7 53 84 e2 13 84 6b 08 f1 87 4f 74 90 a5 d0 89 5d 1a 92 25 a9 a9 4b 15 46 52 13 63 2d cc 20 b6 35 50 0c 80 73 9d fb 65 77 79 c9 9c 02 95 3b 3a 84 75 d9 df 19 f8 26 c5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T19:50:12Z / 10/07/2026T13:50:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T19:50:12Z / 10/07/2026T13:50:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1758351			
	Datos estampillados	B3FC6CD3061B834D4C5E245A0B7ACDF4A527660C83F318FAC11476A51068368784D92			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T21:19:08Z / 09/07/2026T15:19:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		73 18 9b 2b f6 89 aa f4 ad ff 1a e7 95 61 36 75 e8 6d 91 f0 68 56 45 eb b9 4d a9 a8 1a 27 2b 8a a0 c5 0e e8 43 a0 e7 98 73 89 6f ad b9 ec 74 45 c5 46 01 76 4d 08 d0 1c 91 a1 81 c3 9b b7 47 a8 59 4d da 35 9d 11 0b 8a c1 98 e5 99 39 06 14 7b f4 1f 18 26 c1 fc 6d 4c e8 4d 2c 92 6b 7a e3 1e f8 1c 12 8f 01 4e bb a2 76 73 c6 40 f4 21 f4 0a 60 e0 07 05 f5 05 39 4b a8 09 c2 c9 6e 00 ed 60 c4 d5 96 aa 55 36 fa 1b 61 b9 c5 2f bb 25 9f cc cf 36 70 f7 bd 77 37 f2 24 84 1e 4d 15 8c e8 97 5a ce ef 6c db 3a cb 38 af 05 21 e1 e8 f6 bc e6 4c 14 84 d8 b0 c6 33 9b 55 cc 34 44 08 7c b7 62 ef 84 74 a9 cf 16 d6 af 25 48 1a 4e c8 8e 73 b5 9a 3d 4b cf 7d b8 88 9e fe 2e 7b e6 17 8d 3c 84 c5 bb a4 a3 22 de 7f 7c 75 c4 ae 75 f6 62 d3 a4 60 58 69 fb de c0 55 d7 1a 68 29 a1 50 74 b6 68 ce b7 a1 a6 ee a5 78 03 8d 66 51 62 ad d0 70 b8 f6 68			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T21:19:09Z / 09/07/2026T15:19:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T21:19:08Z / 09/07/2026T15:19:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1750439			
	Datos estampillados	5D057D19AAB4EB8E29F15FFB5BF3DD93E922BDA9149AC6C1FC40C6354D8937222068			